



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Solicitud de amparo de pobreza
<b>Solicitante:</b>	Isalia Gaviria Moreno
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00637</b> -00
<b>Tema:</b>	Concede amparo de pobreza

La señora **Isalia Gaviria Moreno**, solicitó se le conceda el beneficio de **Amparo de Pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de iniciar liquidación de sociedad patrimonial, dado que manifiesta que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley le debe alimentos.

Respecto a la solicitud de la referencia, consagra el Estatuto Procesal en su artículo 151: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

Dispone el artículo 152 ibídem que, la solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo precedente, como único requisito que por lo demás no requiere de prueba de ninguna índole para la decisión favorable, por lo que analizada la solicitud de la referencia se encuentra que la misma reúne las exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado y así se procederá.

Por lo que se nombrará como apoderada en amparo de pobreza, a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio** quien puede ser localizada en la Carrera 74 # 48 - 37 oficina

841 de Medellín – Antioquia, teléfonos 5898243 - 3008279387 y correo electrónico [paulagiraldo@dikaioosayo.com](mailto:paulagiraldo@dikaioosayo.com).

Finalmente, se informará a la abogada que el cargo de abogado en amparo de pobreza es de forzosa aceptación y desempeño; debe manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En armonía con lo dicho, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el beneficio de amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas, a **Isalia Gaviria Moreno**.

**SEGUNDO:** Entender a la amparada por pobre, exonerada de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

**TERCERO:** Como apoderada en amparo de pobreza, se designa a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio** quien puede ser localizada en la Carrera 74 # 48 - 37 oficina 841 de Medellín – Antioquia, teléfonos 5898243 - 3008279387 y correo electrónico [paulagiraldo@dikaioosayo.com](mailto:paulagiraldo@dikaioosayo.com).

**CUARTO: Informar** a la abogada que el cargo de apoderada es de forzoso desempeño y debe manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c8bbc870dd1f6880a25a73880ef69ff65ac8ccb7dd05d01c9375298a78b8a**

Documento generado en 06/07/2021 10:16:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**